

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Mayo 25 del 2022. En la fecha paso a despacho del señor Juez, el presente expediente luego de agregarse memorial denominado Contestación de Demanda suscrito por el apoderado judicial de los demandados Sociedad ALO COMUNICACIONES CAQUETÁ S.A.S., y la señora MAGDALENA ORTIZ ORTIZ, informando que hasta el momento no reposa en el expediente notificación del auto admisorio y del mandamiento de pago a los demandados. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá. Mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL Y REAL.
RDICADO: No. 182474089001-2021-00173-00.
DEMANDADO: ALO COMUNICACIONES CAQUETÁ S.A.S. Y
MAGDALENA ORTIZ ORTIZ.
DEMANDANTE: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.
APODERADO: ROBERTO ZORRO TALERO.

Entra el despacho a decidir sobre el escrito denominado Contestación de Demanda que eleva el apoderado Judicial de los Demandados, vía correo electrónico, a través del cual presenta excepciones de mérito dentro del proceso de la referencia y solicita se notifique por conducta concluyente.

En consecuencia se dará aplicación al artículo 301 del Código General del proceso, por lo que los demandados se entenderán notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), notificación surtida a través de su apoderado judicial, según poder debidamente conferido por los demandados y allegado con la contestación de la demanda.

De conformidad con el artículo 443 numeral primero del C.G.P., de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar como NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso ejecutivo, a los demandados Sociedad ALO COMUNICACIONES CAQUETÁ S.A.S., y a la señora MAGDALENA ORTIZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.773.706, por lo anteriormente expuesto.

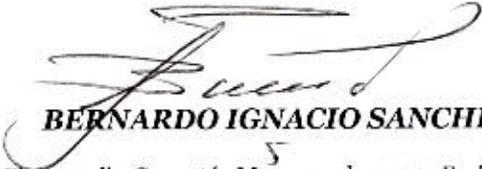
SEGUNDO: Tener por Contestada la demanda por los demandados Sociedad ALO COMUNICACIONES CAQUETÁ S.A.S., y a la señora MAGDALENA ORTIZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.773.706, representados a través de apoderado judicial, por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: Correr Traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado al ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, por lo anteriormente expuesto.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder conferido, al Doctor **JONNATAN QUENTE VARGAS**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Mayo 25 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario